

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERES PARA EL MERCADO
EMPRESAS CAROZZI S.A.**



Tu familia, nuestra familia

Introducción

La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (LMV) y la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009, han impuesto que los emisores de valores de oferta pública deben establecer normas internas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores y al manejo y divulgación de información para el mercado.

En razón de lo anterior, el directorio de Empresas Carozzi S.A., en adelante ECSA, en sesión celebrada con fecha 28 de Octubre de 2015, ha aprobado la actualización del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”).

Objeto:

El presente Manual tiene por objeto establecer la regulación a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o parte significativa a la variación o evolución de los mismos;
- b) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, reservada y esencial, así como también, de aquella información recurrente que debe ser puesta en conocimiento de la SVS, de los inversionistas y del mercado en general;
- c) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- d) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

Principios Rectores:

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.

2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.

3. No utilizar el nombre de ECSA o CAROZZI ni de las entidades que conforman su grupo empresarial en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de ECSA o de las entidades que conforman su grupo empresarial.

4. Mantener reservados o confidenciales, aún después del cese en su condición, cargo o función, cuantos datos e informaciones reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.

5. Comunicar de forma inmediata al Comité de Manejo de Información de Interés (en adelante el Comité) cualquier petición de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en ECSA. Los interesados deberán también comunicar inmediatamente al Comité la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.

6. No utilizar en beneficio propio la información que hubiesen obtenido de ECSA, de las sociedades que conforman su grupo empresarial, de sus proveedores, clientes o accionistas.

7. Considerar permanentemente en todas sus actuaciones, el Código de Ética y Conducta dispuesto por ECSA y las disposiciones que haya determinado el directorio en relación a las instancias de aprobación y difusión de información al mercado.

I. Ámbito de aplicación del Manual:

i) Interesados e involucrados:

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

a) Directores

b) Gerentes y administradores

c) Ejecutivos principales, entendiendo por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores; siendo a) b) y c), los interesados para efectos del presente Manual

d) Todo trabajador de ECSA y/o sus filiales, que sin tener la calidad de interesado,

por la naturaleza de sus funciones o la participación en ciertos procesos, tenga acceso a información privilegiada, reservada, esencial o de interés, no divulgada al mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a ECSA, según decida el Comité que en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

ii) Valores:

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de valores, según se define en el artículo 3° de la Ley N° 18.045, de ECSA o de alguna sociedad de su grupo empresarial o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores (los Valores).

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de ECSA o alguna sociedad de su grupo empresarial, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.

Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de ECSA o alguna sociedad de su grupo empresarial, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital de ECSA representa más del 50% de dicha sociedad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

II. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual:

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el Directorio.

III. Órgano societario encargado del cumplimiento del Manual:

a) Comité de Manejo de Información de Interés para el Mercado:

El Comité estará integrado por 3 miembros, compuesto por los señores Jose Juan Llugany Rigo Righi, Ximena Gallardo Ugarte y Sergio Espinoza Segovia.

El Comité establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

b) Atribuciones del Comité:

- Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual;
- Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a ECSA o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores;
- Informar al Directorio de ECSA, así como cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento; y

En el ejercicio de su cargo los miembros del Comité deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información que conozcan.

IV. Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por ECSA o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial:

Los Interesados e involucrados deberán comunicar al Comité las operaciones que efectúen sobre Valores de ECSA y de las sociedades pertenecientes al grupo empresarial de aquélla, dentro de 2 días hábiles siguientes a aquel en que se hayan cursado las transacciones objeto de este Título. La información deberá ser remitida de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, en sobre cerrado en los términos que indique el formulario que se confeccionará para tales efectos. El formulario indicará al menos la fecha, hora, cantidad e identidad de los Valores adquiridos o vendidos y el precio y motivos de la operación y la eventual relación que la operación en cuestión tenga con otras operaciones previamente efectuadas.

Las personas que adquieran la calidad de Interesados o involucrados por incorporación a ECSA, deberán informar al Comité, a más tardar el tercer hábil de haber adquirido tal calidad, todos aquellos Valores de su titularidad, emitidos por la sociedad o su grupo empresarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la LMV y Norma de Carácter General N° 277 de la SVS y demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiéndose por esto último, lo señalado en la NCG N° 277 de la SVS.

Por su parte, el artículo 18 de la LMV señala que los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades (controladas) directamente por ellos o a través de otras personas deberán informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de ECSA, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos Valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de ECSA determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Por su parte, la obligación de información respecto de las entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras a), b) y c) del Título I de este Manual o controladas a través de otras personas, recaerá exclusivamente sobre ellas mismas.

Las comunicaciones antes referidas serán mantenidas en reserva por el Comité y archivadas en orden cronológico.

V) Períodos de Prohibición o bloqueo:

Queda expresamente prohibido a los Interesados e involucrados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores ya sea de la empresa o del grupo empresarial, en los siguientes períodos:

a) 10 días anteriores a la aprobación por el Directorio de la información financiera anual y trimestral y hasta un día después del envío a la S.V.S. de la misma.

b) Durante los períodos de cierre de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias. Al respecto, se entenderá por “períodos de cierre de negociaciones” el mes anterior al que se materializarán las operaciones descritas.

c) Durante los períodos de cierre de operaciones comerciales significativas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera apreciable en la cotización de los Valores.

d) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta su publicación general.

No obstante, la obligación de abstención no será aplicable si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados o (v) por sucesión por causa de muerte.

VI. Normas sobre difusión de información:

a) Concepto de Información Privilegiada, Reservada, Esencial y de interés:

Información privilegiada: Es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Reservada: Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de ECSA, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

Información Esencial: Se entiende por Información Esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa a ECSA, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones; (ii) el rendimiento de los negocios; y (iii) la situación financiera.

Información de interés: Toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

a.1) Obligaciones de los Interesados e involucrados:

Mientras la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés no haya sido puesta en conocimiento de la SVS y del mercado y público en general, los Interesados e involucrados que dispongan o tengan acceso a ella deberán guardar reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los Valores sobre los cuales posea información. Sin perjuicio de lo anterior, se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

1. Realizar cualquier tipo de transacciones de los Valores de ECSA o de su grupo empresarial.

Esta obligación no será exigible si la transacción u operación de adquisición se realiza con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente o de bonos convertibles en acciones durante el mismo período; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados o (v) por sucesión por causa de muerte.

Se exceptúan también de esta prohibición el cumplimiento de transacciones acordadas por los Interesados con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés, situación que deberá ser debidamente justificada ante el Comité, el que resolverá caso a caso al tenor de lo expuesto por los Interesados.

2. Comunicar dicha información a terceros.

3. Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran cualquier valor de ECSA o de las entidades pertenecientes al grupo empresarial.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada, esencial o de interés deberán ser dirigidas al Comité. En el intertanto los Interesados e involucrados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

a.2) Mecanismos de resguardo de la Información Privilegiada, Reservada, Esencial o de interés:

1. El conocimiento de la información será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los interesados e involucrados), y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

2. El Comité llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en la forma que lo determine.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Comité y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el registro.

b) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.

c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

3. Los interesados e involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los interesados e involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo II del presente Manual, en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Comité en el Registro Documental Reservado.

a.3) Difusión de la información reservada y esencial:

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N° 30 modificada por la NCG N° 346 y la Circular 1.737 de la SVS y sus modificaciones, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

La información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o se hayan firmado los acuerdos o contratos con las contrapartes en la operación.

La comunicación que se dirija a la SVS deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Sección II, numeral 2.2 letra A) de la Norma de Carácter General N° 30 modificada por la NCG N° 346 de la SVS, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

a.4) Difusión de información de interés

La información de interés, tal como los estados financieros trimestrales y anuales, la memoria y otros antecedentes económicos y financieros son sometidos a la aprobación del Directorio previo a su publicación en la página de la SVS.

Además, la información de interés será puesta a disposición del público en general, a través del sitio Web de la sociedad bajo el link “Información de Interés”.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

b) Relación con los medios de Comunicación:

El Presidente del Directorio y/o el Gerente General serán los portavoces oficiales y representantes para con los medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados e involucrados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre ECSA o sobre las sociedades que componen su grupo empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la SVS, a los inversionistas y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

En el evento de que aparezca información de ECSA en los medios, sin que haya sido divulgada oficialmente, el Comité la examinará para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda, a través de los portavoces definidos.

c) Relación con analistas e inversores

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, serán de responsabilidad del Gerente General y/o del Gerente Corporativo de Finanzas y planeamiento. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

Con carácter previo a su comunicación, se enviará al Comité todos aquellos antecedentes o documentos relevantes que se vayan a hacer públicos con el fin de asegurar la coherencia de los mismos con el resto de la información hecha pública por cualquiera de las demás entidades del Grupo a que pertenece ECSA, sin perjuicio de las instancias de aprobación citadas en el punto de revelaciones de información de interés.

En general, la información debe ser transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que ECSA debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

VII. Incumplimiento, sanciones y resolución de conflictos:

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en los casos indicados en punto V Períodos de Prohibición o Bloqueos de este Manual, la violación de las prohibiciones establecidas allí, además de los efectos laborales que correspondan, el infractor tendrá la obligación de pagar, a la Sociedad y a opción del Comité, una multa equivalente a: (i) un porcentaje de la operación; o (ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley. Conjuntamente con lo anterior, la Sociedad podrá divulgar al mercado, y a través de los mecanismos que el Comité estime pertinente, la infracción y correspondiente sanción.

VIII. COMUNICACION

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas a la SVS y se actualizará la página web carozzi.cl con el presente documento.

Del mismo, se recordarán las obligaciones contenidas en el presente Manual, en Comités de gerentes, reuniones especiales fijadas con este propósito y mails dirigidos.

IX. VIGENCIA

El presente Manual entró en vigencia el día 28 de Mayo de 2008, siendo su segunda actualización la correspondiente al día 28 de Octubre de 2015.

**FORMULARIO
COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES Y POSICIÓN DE VALORES**

APELLIDOS Y NOMBRE

CEDULA DE IDENTIDAD

DOMICILIO

CARGO

Posición de valores en acciones de Empresas Carozzi S.A. (al ingreso)

Cantidad de Acciones _____

Serie _____

Valor M\$ _____

Transacciones: Adquisición y/o Enajenación de Valores

Tipo de Operación		Titularidad		Empresa
Compra (SI/NO):	Venta (SI/NO):	Directa	Indirecta	
Otras:	Hora:	Apellido y Nombres:		
Fecha:				
Cantidad:	Precio:			

Títulos Instrumentos Financieros:

Clase:

Número:

Objeto de la Operación:

Relación con Otras Operaciones:

Intermediario Financiero

Saldo Posición

Otra Información de Interés

Posición en Valores de los Clientes, Proveedores y Competidores Relevantes

Nombre de Cliente	Nro. Acciones/ Valor	Nombre Proveedor	Nro. Acciones/ Valor	Nombre Competidor	Nro. Acciones/ Valor

Otra Información de Interés

En _____, _____ de 20_____

Firma:

RECIBI COMITÉ DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS:

Carta de Compromiso

1. En consideración a la relación laboral que mantengo con Empresas Carozzi S.A. (la "Sociedad"), por la presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero, ni usar para mi propio beneficio o el de un tercero, cualquier información privilegiada, reservada, esencial o de interés que, con motivo del desarrollo de mi trabajo, llegue a mi conocimiento, tanto de Empresas Carozzi, como de sus empresas relacionadas.
2. La obligación de confidencialidad establecida permanecerá vigente por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de privilegiada, reservada, esencial o de interés, conforme a lo establecido en el Manual de manejo de información de interés, que me fue entregado con motivo de mi condición de(cargo).
3. Se entenderá que la excepción a esta regla, está dada para entregar adecuadamente la información que los asesores o auditores externos requieran con motivo de su relación contractual con la Sociedad.
4. Por último, estando en conocimiento de las disposiciones contenidas en el citado Manual de manejo de información de interés, me comprometo a cumplir con lo requerido en dicho documento y en las fechas y con la periodicidad que allí se establece, de acuerdo a lo requerido por mi cargo.

Nombre.....

Rut

Fecha

Firma